

**ARTICULO 16º.— QUEBRANTO DE MONEDA**

La empresa abonará al personal que desempeñe las funciones de cobradores, la cantidad de 5.920,-Pts./mensuales, cada de los doce meses, en concepto de quebranto de moneda, siempre que se le impute la responsabilidad en el cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 10.000,-Pts./mensuales, cada uno de los doce meses, por el mismo concepto a quienes ostentando la categoría de la rama administrativa simultaneen el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.

**ARTICULO 17º.— CONDUCTOR-PERCEPTOR**

Los conductores de Autobuses Urbanos pasan a denominarse Conductores-Perceptores. Por tal motivo, el plus por perceptores se incorpora al sueldo.

**ARTICULO 18º.— ENTREGA**

La empresa en eldefecto de facilitar el tiempo necesario para la contabilidad o arqueo del metálico percibido por la venta de billetes, compensará a éstos con el abono de 15 minutos diarios. El importe de esta compensación supondrá la cantidad de 250,-Pts./por día trabajado.

**ARTICULO 19º.— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

La empresa abonará a sus trabajadores una gratificación extraordinaria en Navidad de una mensualidad de salario Convenio más la antigüedad y otra de la misma cuantía correspondiente a la gratificación de verano. La primera será satisfecha el 21 de Diciembre y la segunda el día 21 de Junio.

Estas gratificaciones serán abonadas al 100 por cien independientemente de la situación personal del trabajador; serán prorrateadas por semestres y retribuirán los siguientes periodos.

La gratificación de Navidad del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

La gratificación de Verano del 1 de Enero al 30 de Junio.

También percibirán los trabajadores el equivalente a una mensualidad de salario Convenio más la antigüedad vigente en el mes de Diciembre anterior, en concepto de gratificación de Beneficios, que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento económico

**ARTICULO 20º.— PLUS DE TRANSPORTE**

La empresa abonará a sus trabajadores la cantidad de 300,-Pts./por cada desplazamiento que éstos deban realizar a cocheras para la toma de vehículo.

**ARTICULO 21º.— RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR**

Cuando a algún conductor le fuera retirado el carnet de conducir como consecuencia de conducir vehículos de la empresa, ésta se obliga a darle ocupación durante la suspensión del mismo. El trabajador durante el periodo de suspensión de su carnet de conducir se obliga a disfrutar sus vacaciones reglamentarias de año.

Durante el periodo de suspensión del carnet de conducir y con la especificación hecha, respecto del disfrute de las vacaciones, la empresa abonará al conductor las percepciones propias de su categoría de conductor-perceptor.

**ARTICULO 22º.— ANTIGUEDAD**

La empresa abonará a sus trabajadores, en concepto de antigüedad, lo establecido en la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de Julio de 1.974, esto es:

— Primer bienio = 5 por ciento de salario Convenio.

— Segundo bienio = 5 por ciento de salario Convenio.

— Y sucesivos quinquenios a razón del 10 por ciento cada uno.

**ARTICULO 23º.— CALEFACCION EN LOS VEHICULOS**

La empresa se obliga a la instalación de calefacción en la zona del conductor, en aquellos vehículos que carezcan de la misma, antes del comienzo de la temporada de invierno.

**ARTICULO 24º.— I.L.T. (ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL Y COMUN)**

Los trabajadores en situación de I.T.L., bien sea derivada de Enfermedad Común, Enfermedad Profesional o Accidente de Trabajo, percibirán a cargo de la empresa la cantidad de 715,-Pts. diarias que complementarán las cantidades que pudiera percibir por prestaciones de la Seguridad Social.

**ARTICULO 25º.— TRABAJO EN DESCANSOS O FIESTAS ABONABLES**

A los trabajadores que, excepcionalmente, se les designe trabajo en las horas de su descanso reglamentario o durante alguna de las Fiestas Abonables y que por tal circunstancia se les haya suprimido el descanso la empresa les abonará sus emolumentos con un incremento del 175 por ciento. Para el año 1.992 se fija el importe del descanso sin disfrutar en la cuantía de 6.500,-Pts.

**CAPITULO IV.— ASUNTOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y SINDICALES****ARTICULO 26º.— POLIZA DE SEGURO**

La empresa incluida en el Ambito Funcional del presente Convenio, se obliga a la suscripción de una Póliza de Seguro, en un plazo no superior a 30 días desde la publicación de este, que cubra los riesgos de accidente sea o no trabajo, causado en cualquiera de las 24 horas del día y Enfermedad Profesional garantizándose por tales circunstancias la percepción por el trabajador o sus derecho-habientes, de una indemnización a tanto alzada de 4.000.000,-Pts. en caso de fallecimiento y de 8.000.000,-Pts. en caso de Invalidez en cualquiera de sus grados o sea, Total, Absoluta o Gran Invalidez.

Asimismo recogerá el baremo para los supuestos de accidentes no Invalidantes. Las empresas solicitarán de la Entidad Aseguradora la póliza

individualizada y nominal para su entrega a todos los trabajadores de la plantilla.

**ARTICULO 27º.— JUBILACION**

La empresa en concepto de gratificación a los trabajadores que se jubilen a la edad de 64 ó 65 años, concederán una gratificación consistente en una mensualidad de salario Convenio más antigüedad por cada siete años trabajados, sin que pueda exceder de un total de tres mensualidades.

Asimismo, los trabajadores que se jubilen voluntariamente entre las edades de 60 a 63 años serán gratificados conforme al siguiente baremo:

— A los 60 años .....	1.500.000,-Pts.
— A los 61 años .....	1.250.000,-Pts.
— A los 62 años .....	1.000.000,-Pts.
— A los 63 años .....	750.000,-Pts.

**ARTICULO 28º.— SEGURIDAD E HIGIENE**

Todos los vehículos y maquinaria de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año, participando en dicha revisión aquella persona que maneje tales bienes de forma habitual, o en su defecto la que designen los representantes legales de los trabajadores. Este requisito quedará cumplimentado con la revisión oficial obligatoria.

Cuando algún trabajador aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por deficiencias en la maquinaria que debe utilizar lo pondrá en conocimiento de la empresa inmediatamente para que se proceda a su subsanación en el breve plazo de tres días. Si la empresa considerase que tal anomalía no existe o no supone un riesgo, requerirá a un miembro del Comité o Delegado de los Trabajadores para que supervise tal inexistencia y si éste no mostrase su conformidad a tal anomalía, sin perjuicio de los medios legales que tal representante legal pueda utilizar, la empresa podrá requerir los servicios de un Perito para que dictamine sobre ello.

Si el riesgo de accidente fuera inmediato, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en cada momento.

La empresa afectada por este Convenio, viene obligada a facilitar a su personal, al menos una vez al año, reconocimiento médico. A los efectos de un control individual de cada uno de los trabajadores se les dotará de una cartilla médica con los datos de cada reconocimiento a los efectos de su seguimiento.

La empresa y los trabajadores se comprometen al respeto escrupuloso del Reglamento de Transporte Urbano de Viajeros, así como de las normas complementarias sobre conducción y jornadas para los conductores que realizan este tipo de transporte.

Durante la realización de la jornada laboral queda absolutamente prohibido el consumo de alcohol o cualquier otro consumo estimulante que pueda poner en peligro el normal desarrollo de la conducción.

Esta prohibición alcanzará a todos los agentes de dotación en los autobuses.

**ARTICULO 29º.— SALUD LABORAL**

En orden a la Salud Laboral, ambas partes, la representación de la empresa y de los trabajadores, en la Mesa de Negociación acuerdan que, una vez publicada la mencionada Ley en el Boletín Oficial del Estado, se reuna a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio a fin de recoger en el cuerpo del Convenio los aspectos de mayor relieve de la mencionada Ley.

**ARTICULO 30º.— MUJER TRABAJADORA**

Durante el periodo de I.L.T. por gestación, la mujer trabajadora afecta a este Convenio percibirá el 100 por cien del salario Convenio más la antigüedad y pulsos en su caso. Este complemento a cargo de la empresa consistirá en el abono de la diferencia existente entre lo abonado por la Seguridad Social y lo que realmente percibiría la trabajadora caso de estar trabajando normalmente.

**ARTICULO 31º.— DERECHOS SINDICALES**

Sin perjuicio de las atribuciones legales que tienen los Delegados de Personal y miembros de Comité, la empresa deberá poner en conocimiento de éstos los finiquitos de relación laboral que se produzcan en la empresa.

Con independencia de la firma del finiquito las empresas se obligan a abonar a los trabajadores que hayan finiquitado los incrementos que se deriven de la negociación colectiva dentro del año natural.

La empresa vendrá obligada a descontar a los trabajadores que así lo soliciten la cuota sindical, sobre los salarios que hayan de abonarse, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

Que así lo solicite el trabajador, por escrito, que en el mismo se señale una cuenta corriente o libreta de ahorros donde efectuar los ingresos provenientes del descuento de la cuota y que la solicitud se realice por un periodo mínimo de seis meses.

Los delegados y representantes legales de los trabajadores dispondrán de 28 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Estas horas tendrán el carácter acumulativo por periodos bimensuales cuando así lo soliciten los delegados o representantes de los trabajadores. El carácter de estas horas sindicales será retribuido en la misma forma que si el trabajador estuviese realmente trabajando.

La empresa se obliga a entregar la copia básica de cada contrato que se efectue, en las mismas, a los representantes legales de los trabajadores.

**ARTICULO 32º.— CONTRATACION**

Con independencia de las diferentes modalidades de contratación la empresa se obliga, cualquiera que sea el tipo de contratación, a indemnizar con al menos 12 días por año trabajado de salario real a los trabajadores contratados a la finalización del mencionado contrato.